



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Consejero sustanciador: Carmelo Perdomo Cuéter

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Acción : Tutela
Expediente : 11001-03-15-000-2016-02277-00
Accionante : **Constructora Alhambra SAS**
Accionados : Magistrada a cargo del despacho 006 de la subsección B de la sección cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y alcalde y secretario de desarrollo urbanístico y de vivienda de Madrid (Cundinamarca)
Actuación : Publicar auto admisorio

Mediante auto del 8 de agosto de 2016, el despacho admitió la tutela del epígrafe y ordenó notificar a los señores alcalde y secretario de desarrollo urbanístico y de vivienda de Madrid y magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, a cargo del despacho 006 de la subsección B de la sección cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así como a «[...] *las personas (naturales o jurídicas) que integraron las partes accionante y accionada en el proceso cuya providencia se cuestiona en este asunto*», esto es, dentro de la acción popular 25000-23-15-000-2001-00479-02 promovida por el señor Gustavo Moya Ángel y otros contra la Empresa de Energía de Bogotá y otros (ff. 79 y 80).

Sin embargo, a través de informe del 24 de agosto de 2016, la oficial mayor de la secretaría general del Consejo de Estado advierte que «[...] *no fue posible notificar a las partes dentro de la acción popular N° 2001-00479-02 [...], debido al gran volumen de sujetos vinculados a dicho proceso*» (f. 205).

Así las cosas, comoquiera que en asuntos como el que ahora nos ocupa resulta imperativo vincular a todo aquel que «[...] *tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso [...]*»¹ por el «[...] *medio que el juez considere más*

¹ «**Artículo 13.** Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes».



expedito y eficaz [...]»², es menester notificar el auto del 8 de agosto de 2016 a las personas (naturales o jurídicas) que integraron las partes accionante y accionada dentro de la acción popular 25000-23-15-000-2001-00479-02, a través de aviso publicado en la página electrónica de la rama judicial.

En consecuencia, se

DISPONE:

Por secretaría general, notifíquese la decisión adoptada mediante auto del 8 de agosto de 2016 a las personas (naturales o jurídicas) que integraron las partes accionante y accionada dentro de la acción popular 25000-23-15-000-2001-00479-02, promovida por el señor Gustavo Moya Ángel y otros contra la Empresa de Energía de Bogotá y otros, a través de aviso publicado en la página electrónica de la rama judicial.

Cúmplase,

CARMELO PERDOMO CUÉTER

² «Artículo 16. Notificaciones».